--- Trelew, de octubre de 2014. ----------

--- VISTO Y CONSIDERANDO: ----------

--- I.- Que, según las constancias de autos, la actora planteó la caducidad del proceso (fs. 150/vta.), y por resolución del 01/08/2014 (fs. 151) se ordenó el traslado de dicha petición. La demandada se notificó personalmente de ese traslado el 03/09/2014 (fs. 154/155) y opuso la perención del incidente de caducidad en los términos del art. 313, inc. 4º del C.P.C.C. (fs. 156/vta.). La demandada incidentista contestó a fs. 159/vta. este segundo pedido de caducidad. ----------

--- II.- Así planteado el caso corresponderá hacer lugar al pedido del actor y declarar perimido el trámite del incidente de caducidad planteado por la demandada, por las siguientes razones.----------

--- En efecto, el art. 313, inc. 4º del C.P.C.C. prevé que se producirá la caducidad –en el caso– del incidente de caducidad cuando no se instare su curso dentro del plazo de un (1) mes; dicho plazo será computado desde la fecha de la última actuación útil de las partes o resolución o actuación del tribunal que tenga por efecto impulsar el procedimiento (art. 314, C.P.C.C.). ----------

--- En el caso, la demandada acusó la caducidad del principal y este Tribunal por resolución del 01/08/2014 (fs. 151) ordenó su traslado. La actora incidentada se notificó personalmente el 03/09/2014 (fs. 154/155) y planteó la caducidad del incidente de caducidad (fs. 156/vta.). El plazo legal del art. 313, inc. 4º del C.P.C.C. se cumplió sin que –ínterin– la incidentista hubiera realizado acto procesal útil (notificación digital por impulso de parte) que tuviera por efecto impulsar el procedimiento hacia su fin normal (conf. C.S.J.N. Fallos: 326:4197), como es la decisión del incidente. ----------

--- De modo que en el caso la perención acusada aparece claramente configurada por cumplimiento del plazo, y no hay lugar a dudas que motiven una interpretación restrictiva alguna (conf. C.S.J.N., Fallos 329:2226; también esta Sala en la SIC. Nº 053 de 2007, y en la c. 220/11-CAT, S.I.E. nº 20 de 2011).----------

--- Por lo expuesto se hace lugar al planteo de fs. 156/vta. y se declara la caducidad del incidente de caducidad. ----------

--- IV.- Por la forma en que se resuelve el recurso las costas serán a cargo incidentista perdidosa (art. 70, C.P.C.C.). En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido, así como el carácter con que se actuó, corresponde regular los honorarios del Dr. R. O. G. (patrocinante del actor) en el 0,7%, y los de la Dra. M. A. B. (apoderada de la demandada) en el 0,65% (incluyendo plus procuratorio), ambos calculados de la liquidación final del proceso que oportunamente se realice (arts. 5º, 6º, 7º, 8º, 13 y 32, ley XIII nº 4).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; RESUELVE: ----------

--- Declarar la caducidad del incidente de caducidad deducido a fs. 150/vta. ----------

--- Imponer las costas a la demandada incidentista perdidosa. ----------

--- Regular los honorarios del Dr. R. O. G. en el 0,7%, y los de la Dra. M. A. B. en el 0,65%, calculados de la liquidación final del proceso que oportunamente se realice.------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante vocal de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado.----------

CARLOS A. VELAZQUEZ — PRESIDENTE

NATALIA I. SPOTURNO — JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2014 – SICA.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO